Expediente No. 2021-085

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 27 de abril de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **MILENA PATRICIA CUARTAS BRIEVA** en contra de la **CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 19 de marzo de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda a través del correo institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00085-00 y consta de 128 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dra. FABIOLA ANDRADE LLINAS. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 27 DE ABRIL DE 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dra.FABIOLA ANDRADE LLINAS., identificado con la cedula de ciudadanía número 32666148 y tarjeta profesional número 40385 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por MILENA PATRICIA CUARTAS BRIEVA en contra de la CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la demanda CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE a través de sus representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora MILENA PATRICIA CUARTAS BRIEVA (qepd) quién en vida se identidico con la cedula de ciudadanía número 22.464.427; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 14

N